



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

ÍNDICE:

MISIÓN: 3

VISIÓN: 3

FUNCIÓN: 1.1 LEGISLACIÓN..... 4

SUBFUNCIÓN: 1.1.1 LEGISLACIÓN..... 4

PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE:

ACCIONES PARA LOGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO..... 4

DESARROLLAR EL PROCESO LEGISLATIVO..... 6

INDICADORES DE RESULTADOS

PRINCIPALES ACCIONES DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

PRINCIPALES ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS

COMPARATIVO-PRESUPUESTO DEVENGADO

ALINEACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y EJES DEL PLAN
ESTATAL

GLOSARIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

ANEXOS

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS (PTO2025-53)

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS POR PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE (PTO2025-54)

AVANCE DE BENEFICIARIOS POR PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE (PTO2025-54.1)

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PTO2025-56)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

MISIÓN:

Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás leyes que de ellas emanen.

VISIÓN:

Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico equitativo, imparcial y eficiente para la sociedad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

FUNCIÓN: 1.1 LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: 1.1.1 LEGISLACIÓN

OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DE LOS PROYECTOS INMERSOS EN ESTA SUBFUNCIÓN

PROYECTOS DE GASTO CORRIENTE:

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Chiapas en paz, con mediación y cero corrupción.	1.2. Gobierno cercano al pueblo.	1.2.1. Mediación para la paz social.	020. Programa de igualdad, inclusión y transversalidad de género.

Acciones para Lograr la Perspectiva de Género.

El objetivo del proyecto es llevar a cabo las acciones necesarias para el conocimiento de la perspectiva de género a los servidores públicos.

Promoviendo la igualdad de oportunidades y eliminación de discriminación entre los géneros, la Comisión de Igualdad de Género del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, llevó a cabo **dos acciones** de capacitación donde se impartieron **tres conferencias** de los siguientes temas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

- Derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niños. - a través de las conferencias *Primer Parlamento de Mujeres 2025 Liderazgo Político*, donde participaron 70 servidores públicos (44 mujeres y 26 hombres), con la finalidad de impulsar, promover y fomentar el empoderamiento y la participación activa de las mujeres en la vida política de Chiapas y del país; y *Cartilla de los Derechos de las Mujeres*, asistiendo 70 servidores públicos (44 mujeres y 26 hombres), con el propósito de sensibilizar a las y los jóvenes sobre la importancia de prevenir la violencia contra mujeres y niñas se realizaron acciones de concientización y se hizo entrega de la Cartilla de los Derechos de las Mujeres, para promover el acceso a la información y el respeto a los derechos de las mujeres.
- Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. - a través de la conferencia *Foro Magisterial por Entornos Libre de Violencia* donde participaron 70 servidores públicos (44 mujeres y 26 hombres), con el objetivo de fortalecer e implementar estrategias que promuevan la cultura de paz y la prevención de la violencia en el ámbito educativo y laboral, a través de temas de promoción de la igualdad sustantivas.

Con este proyecto se beneficiaron a 210 servidores públicos (132 mujeres y 78 hombres).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Chiapas en paz, con mediación y cero corrupción.	1.2. Gobierno cercano al pueblo.	1.2.1. Mediación para la paz social.	079. Programa de fortalecimiento al proceso legislativo.

Desarrollar el Proceso Legislativo.

El objetivo del presente proyecto es expedir leyes y reformas de leyes, por lo que fue instalada la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de leyes y decretos que requieran los diversos sectores de la población del estado de Chiapas.

La Sexagésima Novena Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio de las iniciativas de leyes y reformas de decretos presentados y demás asuntos que le correspondan. De las **72 iniciativas** de leyes y reformas de decretos presentados se aprobaron **58 dictámenes** (siete reformas a la Constitución Federal y siete a la Constitución del Estado, 38 reformas de leyes, seis iniciativas de leyes), beneficiando a 5,543,828 habitantes del estado (2,837,881 mujeres y 2,705,947 hombres).

En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. (Urgente y obvia resolución).
- b).-Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

cual tiene como objetivo otorgar a rango constitucional al maíz como alimento básico, sustancial, libre de modificaciones genéticas e identitario de los mexicanos; así también establece que su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación; establece que todo uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población, por lo que debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico; promoviendo la investigación, la innovación y los conocimientos tradicionales. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

c).- Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de apoyo a jóvenes, la cual tiene como objetivo establecer en la Carta Magna la obligatoriedad del Estado de otorgar un apoyo económico mensual equivalente a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de capacitarlos para el trabajo en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas que fije la ley, esto por un periodo de hasta 12 meses. Asimismo, con el reconocimiento al derecho de los jóvenes a recibir el apoyo se asegura la continuidad de la política social a través del tiempo, de manera independiente a los cambios de gobierno o políticas gubernamentales. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

d). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional, los objetivos de la presente reforma son los siguientes:

- Facultar a los jueces para ordenar prisión preventiva oficiosa cuando se trate del delito de terrorismo.
- Las personas nacionales y extranjeras serán sujetas de prisión preventiva oficiosa cuando se vean involucradas en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

- El pueblo de México no aceptará intervenciones desde el extranjero que sea lesivo para la integridad, independencia y soberanía de la Nación. Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización expresa del Estado Mexicano. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

e). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de simplificación administrativa y digitalización, la cual tiene como objetivo contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno tendrán la responsabilidad de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y las demás que se requieren para fomentar el crecimiento económico, la generación de empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

Así mismo se otorga facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley nacional que establezca un marco normativo que impulse un sistema de gobierno digital, promoviendo la simplificación y digitalización de trámites y servicios, así como, la mejora de localidad regulatoria y la adopción de tecnologías en los procesos gubernamentales, con la finalidad de reducir los índices de corrupción, optimizar y simplificar los procesos administrativos mediante la digitalización, fomentar una atención ciudadana más eficaz y desarrollar las capacidades tecnológicas en los tres órdenes de gobierno. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

f.- Minutas proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

g.- Minutas proyecto de decreto se reforma el inciso A) de la fracción XXI del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de extorsión.

También se aprobaron diversas reformas y adiciones a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

a). - Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, tiene como objetivo regular en la entidad federativa el mecanismo de participación ciudadana denominado consulta popular, con la finalidad de fortalecer y fomentar la participación del pueblo en la toma de decisiones, mediante:

1. El establecimiento, a rango constitucional local de la consulta popular en el ámbito estatal, regional y municipal.
2. Permitir expresamente la consulta popular en temas de trascendencia política y social en la entidad (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Popular).

b). - Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, homologando las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, a la Constitución Política local, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones al artículo 2º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que establece:

Que los tres órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece la Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos).

c).- Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, la cual tiene como objetivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio tercero de la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, mismo que ordena a las legislaturas de las entidades federativas expedir actualizaciones a las normativas correspondientes para incorporar y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias a los marcos jurídicos. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

d). - Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, la cual tiene los siguientes objetivos:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reforma del Poder Judicial, el cual dispone que las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del decreto, para realizar las adecuaciones pertinentes en las constituciones locales. Además, de concluir con la renovación de los cargos de elección en los poderes judiciales locales en la elección federal ordinaria de 2027, conforme a los términos y modalidades que cada entidad determine. En cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la elección extraordinaria de 2025 o con la elección ordinaria de 2027.
- Que las personas encargadas de impartir justicia en la entidad sean elegidas mediante un procedimiento en el que participen activamente los tres Poderes del Estado, la sociedad civil y, primordialmente la ciudadanía a través del voto libre, directo y secreto. Por lo que se elegirán en los términos del presente decreto, en el *Proceso Electoral Local Ordinario 2027*.
- Reestructurar al Poder Judicial del Estado, con el fin de fortalecer la independencia, la imparcialidad y la eficiencia en la administración y disciplina judicial. La reforma plantea la extinción del actual Consejo de la Judicatura, dando paso a la creación de dos nuevos órganos que asumen responsabilidades clave: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial:
 - Tribunal de Disciplina Judicial: Como un órgano autónomo con la facultad de supervisar y sancionar las faltas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial, incluyendo a juezas, jueces, magistradas y magistrados. El Tribunal será constituido por tres magistradas y magistrados elegidos por la ciudadanía a nivel estatal, lo que garantiza una mayor legitimidad y representatividad en sus decisiones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

- Órgano de Administración Judicial: Asumirá las funciones administrativas y de gestión del Poder Judicial, incluyendo la organización y distribución de los recursos humanos y materiales del sistema judicial. A través del órgano, se gestionarán aspectos clave como la carrera judicial, la evaluación de desempeño de las y los servidores públicos del Poder Judicial, la administración de los juzgados y tribunales, así como la elaboración del presupuesto anual del Poder Judicial. El cambio busca otorgar mayor autonomía en la gestión de los recursos del sistema judicial, al tiempo que se asegura la profesionalización continua del personal judicial y administrativo.
- Fortalecer el control constitucional en el ámbito local, se incorpora a nivel constitucional al Pleno de Distrito dentro de la estructura del Tribunal Superior de Justicia, órgano colegiado con la facultad de conocer y resolver asuntos en la materia.
- Otorga de autonomía al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, para dotarlo de independencia técnica, presupuestal y de gestión. Esta medida es indispensable para garantizar la correcta impartición de justicia, evitando injerencias que comprometan su función jurisdiccional y fortaleciendo su capacidad de actuación en beneficio de la ciudadanía.
- La creación de un nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con independencia plena. Permitirá consolidar una instancia que resuelva con imparcialidad los litigios administrativos, asegurando la tutela efectiva de los derechos de los gobernados y un adecuado control de la legalidad de los actos de la administración pública.
- La sujeción de las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, al juicio político. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

e). - Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, la cual tiene los siguientes objetivos:

- Homologar dicha constitución con las disposiciones contenidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de simplificación orgánica.
- Reformar la fracción XV del artículo 5, de la Constitución Local, suprimiendo el adjetivo gubernamental, puesto que no todos los sujetos obligados de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* forman parte del gobierno, tales como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad.
- Elevar a rango constitucional el derecho a la protección de los datos personales, el cual se establece como un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información, tutelado por la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*.
- Otorgar la facultad al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos, agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, así como con la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos.
- Se extingue el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, como Órgano Autónomo Garante del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

f).- Decreto por el que se reforma el artículo 104 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, la cual tiene como objetivo principal conferirle la distinción de Benemérita a la Universidad Autónoma de Chiapas, reconociendo así su trascendencia histórica, su servicio al pueblo, su compromiso con la transformación del sur de México, su liderazgo y prestigio en los campos de la investigación, la excelencia educativa y la docencia con vocación humanista, pluricultural y por la *Conciencia de la Necesidad de Servir*. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación).

g).- Decreto por el que se adiciona el artículo 104 Bis a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, la cual tiene como objetivo dotar de autonomía constitucional a la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, le servirá de gran apoyo para el reforzamiento institucional y como punto de partida para la gestiones que implican pasar de ser una institución considerada Universidad Pública Estatal de Apoyo Solidario a una Universidad con Autonomía Constitucional, para ofrecer condiciones de equidad a los trabajadores universitarios, profesores y a los estudiantes que se forman en sus aulas. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación).

De igual manera se aprobaron dictámenes que presentaron diversas comisiones legislativas relativos a leyes:

1.- *Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas*, la cual tiene los siguientes objetivos:

- Crear una nueva ley, que se encuentre homologada a las disposiciones contenidas en la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, dando cumplimiento a lo mandatado por el artículo Tercero Transitorio de dicha ley general, exige a las legislaturas locales actualizar sus marcos normativos. Esta actualización establece las particularidades, principios y responsabilidades de los entes encargados de su aplicación, garantizando la autonomía de la voluntad y la libertad contractual en la resolución de conflictos en la cual se regulen y fomenten los mecanismos alternativos de solución de controversias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

- Otorgar fe pública a las personas facilitadoras públicas y privadas en el ejercicio de sus funciones, así como a las personas abogadas colaborativas.
- Estipular la inclusión de la negociación y la negociación colaborativa como nuevos mecanismos alternativos de solución de controversias y el acceso efectivo a procesos de justicia restaurativa y terapéutica.
- Otorgar la facultad de poder resolver conflictos o controversias a través de sistemas en línea y la regulación de mecanismos alternativos en el ámbito administrativo mediante la creación del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de justicia administrativa.
- Se abroga la *Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas*, publicada en el Periódico Oficial número 151, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 18 de marzo de 2009.
- El Tribunal Administrativo deberá conformar un órgano instructor en mecanismos alternativos de solución de controversias. (Comisión de Justicia).

2.- *Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas*, la cual tiene los objetivos siguientes:

- Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.
- Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el gobierno del Estado de Chiapas.
- Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

- Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el gobierno del estado regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- Fijar las bases y los lineamientos para la ciberseguridad gubernamental en los entes públicos y entidades de la administración pública estatal.
- Fomentar la transparencia, la inclusión y la participación ciudadana en la gestión Pública.
- Coordinar la relación de cooperación entre el estado y los municipios para fomentar el gobierno digital. (Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación).

3.- *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas*, tiene los objetivos siguientes:

- Abrogar la *Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas*, publicada en el periódico oficial número 122, de fecha 19 de agosto de 2020.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto por la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, la cual mandata a desvincular la justicia administrativa del Poder Judicial y crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas como organismo autónomo, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones.
- Reconocer al Tribunal como órgano constitucional autónomo, con independencia técnica, presupuestal, funcional y de gestión. Responde directamente a la reforma federal en materia de justicia administrativa y combate a la corrupción.
- Establecer el Instituto de Justicia Administrativa como un órgano auxiliar adscrito a la Presidencia del Tribunal, responsable de diseñar y aplicar el Estatuto de la Carrera Judicial Administrativa, el cual estipula un estatuto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

específico en el que se regula el ingreso, permanencia, promoción, disciplina y profesionalización del personal jurisdiccional. Consolida un modelo de servicio profesional de carrera orientada al mérito.

- Establecer la figura del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos, en consonancia con la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia*. La innovación permite resolver conflictos sin judicialización formal.
- Reorganizar al Tribunal con los órganos de: Sala de Revisión, Juzgados de Jurisdicción, Juzgados Especializados en Responsabilidades, Junta de Gobierno y nuevos órganos técnicos.
- Dotar a la Junta de Gobierno y al Órgano Interno de Control de atribuciones específicas para fiscalización, auditoría y disciplina administrativa.
- Adoptar un lenguaje normativo incluyente y un enfoque transversal de género y derechos humanos, en cumplimiento con tratados internacionales y la reforma constitucional local. (Comisión de Justicia)

4.- Decreto por el que se expiden la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Chiapas*; y se reforman diversas disposiciones de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas*, las cuales tienen los siguientes objetivos:

Crear la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, homologada a las disposiciones de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asimismo, se armonizan las bases, los principios, los deberes, las obligaciones, los procedimientos y en general los mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Se reconoce a las nuevas autoridades garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, tales como la resolución de los recursos de revisión y de las denuncias por el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

incumplimiento a las obligaciones de trasparencia, las cuales sustituyen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

Establece la figura del Subsistema Transparencia de Estado de Chiapas, el cual formara parte del Consejo Nacional del nuevo Sistema Nacional de Acceso a la información Pública y se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instituciones e instancias que, en razón de sus respectivos ámbitos de competencia.

Se establecen mayores obligaciones para los sujetos obligados en materia de datos abiertos y gobierno abierto, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Agencia Digital Tecnológica del Estado de Chiapas, en el mismo sentido que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones de México.

Se incluye el concepto de política de transparencia con sentido social y humanista, como el conjunto de acciones diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a transparentar información de utilidad sobre temas prioritarios, con lo cual se permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de determinados sectores de la sociedad preferentemente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Tiene los objetivos en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siguientes:

Crear la *Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*, homologada a las disposiciones de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, la cual reasigna todas las atribuciones que ejercía el instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, al Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en lo que respecta al Ejecutivo Estatal y a los municipios de Chiapas, así como a las demás autoridades garantes en relación con otros sujetos obligados distintos a los del Poder Ejecutivo; la cual también considera la utilización de un lenguaje incluyente, no discriminatorio, y no sexista que no reproduzca sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

Establece que las autoridades garantes sean las mismas que prevé la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, excepto aquellas que conocerán de los asuntos de las personas físicas, morales y sindicatos que reciban o ejerzan actos de autoridad, a fin de no invadir atribuciones exclusivas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno federal, la cual es la única autoridad garante de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*.

Tiene el objetivo en materia de la administración pública del estado de Chiapas, realizar la armonización legislativa, lo que implica reformar el artículo 33 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas*, relativas a las atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a efecto de que no exista una falta de homologación con el nuevo marco jurídico nacional y local. (Comisión de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública).

5.- *Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contexto de Movilidad Humana del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo proteger y promover los derechos humanos de todas las personas en contexto de movilidad humana que se encuentren, transitén o retornen por el territorio estatal, prohibido cualquier forma de presión sobre ellas para la renuncia de sus derechos, y sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.

Que con la aprobación de dicha propuesta de ley el estado reafirma el compromiso con los derechos humanos, así como sentar las bases para una política estatal que promueva la seguridad, el desarrollo y la integración de todas las personas, fortaleciendo el tejido social y contribuyendo al bienestar colectivo.

El estado de Chiapas, mantendrá el compromiso firme con los valores de respeto, inclusión y solidaridad, avanzando de todas las personas sean reconocidas y protegidas. (Comisión de Población y Movilidad Humana).

6.- Se crea la *Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo establecer las normas, requisitos y formas de exteriorización y realización de la voluntad de cualquier persona, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener la vida de manera natural. (Comisión de Salud).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

También, se aprobaron dictámenes que presentaron diversas comisiones relativo a reformas y adiciones a:

- 1.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, la cual tiene como objetivo ampliar el término Servicio Social, toda vez, que va más allá de una simple obligación académica, es más bien el compromiso del estudiante con las comunidades chiapanecas, dando paso al término Servicio al Pueblo que también enaltece el espíritu de reciprocidad y justicia social que define una etapa formativa. (Comisión de Educación).
- 2.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas*, la cual tiene como objeto adecuar las facultades de dicha ley, para diseñar e implementar programas extracurriculares con un enfoque humanista, dirigidos tanto a estudiantes como profesores y personal administrativo, dichos programas serán concebidos no solo para fortalecer la formación integral, sino también para impactar positivamente en la sociedad, permitiendo que a través de colaboraciones interinstitucionales, participen en iniciativas sociales como la alfabetización. (Comisión de Educación).
- 3.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas*, para realizar una adecuación a la naturaleza jurídico administrativa del Instituto del Café de Chiapas, dada la importancia destacada que dicho cultivo-producto guarda para la economía chiapaneca, determinando que dicho organismo público descentralizado no se encuentre sectorizado a ningún ente público de la administración pública; igualmente, se propone una nueva integración de la Junta de Gobierno, a efecto de que sea el titular del Poder Ejecutivo quien designe al presidente, así como la nueva definición de los entes públicos que conforman las vocalías. (Comisión de Café).
- 4.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la *Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo reorganizar y reestructurar las bases sobre las cuales se rige la Secretaría de Seguridad del Pueblo, para hacerla más eficiente, humanista y garantizar la protección de los derechos humanos de las y los chiapanecos. (Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

5.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivos realizar adecuaciones pertinentes, con la finalidad de eficientar el actuar de las instituciones que forman parte de la Administración Pública Estatal, delimitando el marco legal de actuación de los entes públicos, dotándoles de las atribuciones acordes a la materia de su competencia, regulando de forma adecuada su organización y funcionamiento.

Definir las atribuciones de la Oficina de Gobernatura, como el órgano de apoyo directo del titular del Poder Ejecutivo, encargado de dar seguimiento permanente a los acuerdos y órdenes emitidos. En cuanto al Instituto de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado, se define el marco de actuación, relacionado a las materias de Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías, reservando al Archivo General del Estado, como organismo rector en la materia.

Asimismo, es necesario contar con un organismo dotado de mayor capacidad de respuesta ante la ciudadanía, con la finalidad de crear e implementar planes y programas en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes en el estado, por lo cual, es necesario dejar a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura.

En la Secretaría de Finanzas, se define la atribución correspondiente a la asesoría otorgada a los organismos que integran la Administración Pública Estatal, en cuanto a la elaboración y actualización de los reglamentos interiores; de igual forma, se realizan adecuaciones relacionadas a la adquisición, incorporación, desincorporación, enajenación, inventarios, avalúos, registro y control de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio del Ejecutivo del estado, siendo atribuciones que corresponden al Instituto del Patrimonio del estado, como ente rector en la materia.

Además de llevar a cabo todas las acciones para el cumplimiento de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, que inicialmente le correspondía a la Secretaría del Humanismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

Se realizan adecuaciones a la Secretaría del Humanismo, en cuanto a la vinculación, fomento, creación, capacitación y adiestramiento al empleo, las cuales tienen que ser en plena coordinación y apoyo con los entes públicos y entidades de la administración pública de los diferentes órdenes de gobierno. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

6.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas*; se reforman diversas disposiciones de la *Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas*, se reforma el segundo párrafo del artículo 185 del *Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas* y se reforman diversas disposiciones de la *Ley de Derechos del Estado de Chiapas*, la cual tiene por objeto implementar estrategias integrales en materia de seguridad que disminuyan tanto los índices vehiculares como los delitos relacionados con el medio de transporte de motocicletas. Por lo que es necesario actuar para proteger tanto a los conductores de las mismas, como a la ciudadanía en general frente a aquellos que usan este vehículo como medio para delinquir.

En este sentido, se propone que los motociclistas, además de los requisitos establecidos por la ley correspondiente, deberán portar el número de la placa de manera claramente visible tanto en la parte frontal como en la posterior del chaleco que utilicen, asimismo, deberán colocar en el casco una estampa con el número de placa correspondiente.

Sustituir el término agente o policía de tránsito por el de policía vial preventiva. (Comisiones Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Seguridad Pública y Protección Ciudadana).

7.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del *Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo adecuar dicho código, respecto a la aplicación de los referidos mecanismos Alternativos, así como a la organización y funcionamiento del Centro Estatal de Justicia Alternativa. (Comisión de Justicia).

8.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la *Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo establecer centros públicos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia administrativa, que serán los órganos especializados facultados para el ejercicio de estos mecanismos alternativos; derivado de ello se adiciona en la *Ley Orgánica del Tribunal Administrativo*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la competencia respectiva para llevar a cabo mecanismos alterativos de solución de controversias, a través del centro público correspondiente. (Comisión de Justicia).

9.- Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo, establecer la facultad al titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizar consultas públicas a través de las cuales permita recabar la opinión de la ciudadanía, promoviendo una gestión más democrática, transparente y eficiente, favoreciendo la identificación de necesidades reales, la generación de soluciones innovadoras o a construcción de consensos que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad en su conjunto. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

10.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas*, de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, de la *Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas* y de la *Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo modificar la denominación de la actual dirección general de la policía de investigación de la fiscalía general del estado de Chiapas, por el de agencia de investigación e inteligencia ministerial, cuyos elementos se denominarán agentes de investigación. (Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana).

11.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo llevar a cabo adecuaciones a la Administración Pública Estatal, con el objeto de dotar a la Secretaría de Infraestructura con atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la infraestructura hidráulica del estado, llevando a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar las funciones. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas).

12.- Relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas*, la cual tiene como objetivo adecuar la normativa jurídica en el estado en materia de vivienda, para estar acorde a las nuevas disposiciones y programas federales en la materia, por lo que se hace necesario eficientar los procedimientos de autorizaciones para la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

construcción de viviendas, en las que se interviene en las distintas fases, redistribuyendo los requisitos, para ubicarlos en la fase correspondiente y modificando algunos para adecuarlos a la realidad, con la finalidad de evitar mayores dilaciones que comprometan o inhiban la inversión en materia de vivienda, promoviendo su construcción, especialmente aquella de tipo interés social. (Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas).

13.- Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y la fracción XII del artículo 87 de la *Ley Ambiental para el Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo regular eficazmente las atribuciones que en materia de prevención tiene la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, específicamente en materia de construcción de vivienda; para lo cual se asigna al ente público la facultad de emitir manifestaciones de impacto ambiental, estudios de impacto y/o riesgo ambiental u opiniones favorables, atendiendo a la realización de obras y actividades de competencia que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al medio ambiente. (Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático).

14.- Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del *Código Civil para el Estado de Chiapas*, en materia de pérdida de patria potestad en caso de feminicidio o tentativa, el principal objetivo es reformar dicho Código, en el que se estipule que se retirará de manera automática la patria potestad, guardia, curatela y custodia sobre las hijas e hijos, así como los de tipo sucesorio, que por resolución judicial aquellos padres que estén sentenciados por el delito de feminicidio o su tentativa contra la madre. (Comisión de Justicia).

15.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, en materia de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, la cual tiene como objetivo reformar dicha ley reforzando la figura de violencia física y adicionar el tipo de violencia contra las mujeres por ataques con ácido sustancias químicas o corrosivas; con el fin de definirla de manera más clara y precisa, así también fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud para diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

16.- Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la *Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo establecer que las sesiones ordinarias que celebre el Congreso del Estado, sean durante los días martes y miércoles dentro de los periodos ordinarios, con la finalidad de mejorar el desempeño parlamentario. (Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales).

17.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la *Ley de Turismo para el Estado de Chiapas*, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, la cual tiene como objetivo establecer protocolos de seguridad y garantizar la formación integral del personal y trabajadores del sector turístico mediante programas permanentes de información, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de niñas y niños y adolescentes, así como en la prevención, detección y actuación ante casos de los delitos que atenten contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes, previstos y sancionados en el *Código Penal para el Estado de Chiapas* y la *Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Chiapas*, delitos como, acoso sexual a menores de 18 años, tráfico de menores, corrupción de menores, hostigamiento sexual, entre otros. (Comisión de Turismo).

18.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas*, en materia de vínculo materno filial, cultura de la paz y crianza positiva, para reconocer en la norma relativa a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el vínculo materno filial como un derecho fundamental en la primera infancia, y con ello, preponderar el interés superior de la infancia, mejorando las herramientas con que cuenta el estado para proporcionar una visión general, que le permitan implementar habilidades para lograr una eficiente atención al vínculo materno filial, cultura de la paz y crianza positiva. (Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez).

19.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Código Penal para el Estado de Chiapas*, y decreto por el que se reforman diversas disposiciones al *Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas*, la cual tiene los siguientes objetivos relevantes:

Actualizar el *Código Penal del Estado* para establecer la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en perjuicio de personas menores de 18 años, así como conceptualizar el tipo de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

o corrosivas, estableciéndose que es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño no accidental arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químicos, ácidos, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que si misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

Asimismo, se fortalecerán las atribuciones a la Secretaría de Salud para diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con necesidades de salud mental, en los centros de refugio o albergues, e implementar criterios, protocolos y/o lineamientos con los que cuente para coordinarse interinstitucionalmente con las autoridades correspondientes ante casos de violencia contra mujeres.

Establecer con el *Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas*, que no podrían ser sujetos al goce de la libertad anticipada, externación o libertad preparatoria cuando la persona comete el delito de feminicidio en el entendido de que la gravedad de los ilícitos realizados son merecedoras al cumplimiento íntegro de la sentencia previamente establecida por el juzgador. (Comisiones Unidas de Justicia y de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas).

20.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de la Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo establecer directrices para el uso y portación apropiado del uniforme de los funcionarios públicos que forman parte de la Secretaría de Seguridad del Pueblo. (Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana).

21.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas*, buscar que las instituciones permitan el encuentro entre autoridades y ciudadanía, involucrados plenamente y sin exclusión en los procesos de toma de decisiones, para diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y acciones en materia de desarrollo social y humanista. (Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

22.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la *Ley de Salud del Estado de Chiapas y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas*, la reforma tiene los objetivos siguientes:

Mejorar la atención materno-infantil, por lo que se busca establecer medidas específicas en la ley, las cuales puedan garantizar que los hospitales públicos y privados implementen programas de monitoreo y prevención de muerte gestacional, perinatal y neonatal.

Reducir la mortalidad materno-infantil, implementando programas de capacitación a personal de salud y la mejora en el acceso a servicios hospitalarios en comunidades marginadas.

Otorgar licencia por duelo, la cual sería una licencia laboral obligatoria por muerte gestacional, perinatal o neonatal en el sector público y privado contribuirá a la estabilidad emocional de las familias y a la disminución del ausentismo laboral prolongado por duelo no resuelto.

Establecer en dicha ley, que las autoridades en materia de salud, realicen campañas de información y sensibilización dirigidas a la población para visibilizar el impacto emocional de estas pérdidas y fomentar una cultura de apoyo a los padres en duelo. (Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social).

23.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo la organización e integración de la administración pública estatal, para lo cual se cambió de denominación a diversas secretarías, así como, sus atribuciones, los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a entes públicos, órganos y entidades que por la ley se reforma o extingue y se transfirieron a otros entes públicos.

24.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas*, para actualizar dicha ley a fin de que las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles cuenten con las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

garantías legales para los prestadores y para los usuarios del servicio. (Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes).

25.- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al *Código Penal para el Estado de Chiapas*; la cual tiene como objetivo tipificar la prohibición de las terapias de conversión dentro de dicho código, como una forma de garantizar los derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la integridad física y emocional de las personas, en particular de quienes forman parte de la diversidad sexual y de género. (Comisión de Justicia).

26.- Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 55 de la *Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas*, la cual tiene como objetivo promover acciones a favor del medio ambiente, fomentando el respeto por el entorno, el conocimiento de la biodiversidad local, la participación comunitaria en la conservación y la adopción de prácticas sostenibles. (Comisiones Unidas de Educación y de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático).

27.- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Derechos del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo establecer los pagos de derechos sobre la constancia de registro del uso de plataformas tecnológicas para el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, así como la renovación anual, reposición de las mismas. (Comisión de Hacienda).

28.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas* y la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, las cuales tienen los siguientes objetivos:

Cambiar la denominación del término Policía Estatal, por el de Guardia Estatal, lo que contribuirá a cambiar el paradigma de la institución policiaca y proporcionar las condiciones jurídicas para que, el titular del Poder Ejecutivo estatal, emprenda políticas públicas tendentes a contribuir a la paz y el orden social, para lograr el fortalecimiento de las tareas que, coordinadamente, se realizan con la Guardia Nacional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

Transformar al Instituto de Formación Policial, en la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, lo que permitirá la implementación de planes y programas educativos alineados con los más altos estándares académicos y tecnológicos, promoviendo la excelencia en la formación policial, la investigación aplicada en seguridad y el desarrollo de estrategias efectivas para la pacificación del estado.

Crear un nuevo órgano administrativo denominado Subsecretaría de Servicios Estratégicos de Seguridad, que contribuya en la seguridad en eventos masivos, protector y gestor de riesgos de instalaciones estratégicas, así como facilitador de proyectos y convenios de seguridad con instituciones federales, estatales, municipales e iniciativa privada a favor de personas físicas y morales, ya que mediante ella se genera un significativo ingreso económico a las arcas del erario estatal. (Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana).

29.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del *Código Penal para el Estado de Chiapas*, la cual tiene los siguientes objetivos:

El aumento de las penas para el delito de feminicidio y su modalidad agravada, como una medida de disuasión y sanción efectiva que responde al principio de proporcionalidad del castigo frente a la gravedad del hecho delictivo.

Declarar la imprescriptibilidad del delito de feminicidio como un paso decisivo hacia la justicia para las víctimas.

Garantizar el pago de pensiones alimenticias a las víctimas del delito de feminicidio o lesiones por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas en los montos y por el tiempo que determine la autoridad judicial, cuando existan hijos menores de edad, personas dependientes incapaces de la víctima o cuando ésta haya quedado imposibilitada para valerse por sí misma, quedando además como improcedente el indulto de dicho delito.

Incrementar las sanciones aplicables a quienes cometan delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, asimismo agravar las sanciones para quienes entreguen a menores o personas incapaces a cambio de beneficios económicos, así como para quienes los retengan o sustraigan sin el consentimiento de sus legítimos cuidadores, así también se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

incrementan las penas por delitos de violación, estupro, pederastia, abuso sexual, hostigamiento y acoso sexual, especialmente cuando las víctimas son menores de edad o personas que no pueden resistirse. (Comisión de Justicia).

30.- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones *del Código Penal para el Estado de Chiapas*, en materia de protección y cuidado de animales de compañía, la cual tiene como objetivo tipificar, el delito de maltrato o crueldad animales de compañía, siendo estos los pertenecientes a los perros y gatos; por lo que se adiciona un nuevo título y capítulo en el que se define y sanciona el maltrato y la crueldad en contra de los animales de compañía, en el que se estipulan los actos siguientes:

Lesiones leves: Seis a 12 meses de prisión y multa de 50 a 100 UMA'S

Afectación física permanente: 12 a 24 meses de prisión y multa de 200 a 400 UMA'S

Muerte del animal: Dos a cinco años de prisión y multa de 300 a 600 UMA'S

Actos de crueldad extrema: Tres a cinco años de prisión, y multa de 400 a 650 UMA'S

31.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Ambiental para el Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivos:

Actualizar el marco normativo ambiental para armonizar a la Legislación Federal.

Adicionar mecanismos y autoridades en la materia, tales como: dictamen de viabilidad técnica, inspector técnico ambiental y opinión técnica, todos ellos en materia de ordenamiento ecológico territorial cuya finalidad es evitar el agotamiento de los recursos naturales y los servicios ambientales.

Crear Comités Ecológicos Municipales y promover azoteas verdes.

Ampliar las bases para el ordenamiento ecológico territorial y regulariza lotificaciones en conflicto con el uso del suelo, con sustento ambiental.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

Establecer el régimen de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, alineado con la *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*. (Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático).

32.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas*, la cual tiene los siguientes objetivos:

Cambiar la denominación del edificio que alberga al Congreso del Estado para pasar a Palacio Sede del Poder Legislativo.

Reestructuración administrativa del Congreso mediante la reforma a la Secretaría de Servicios Administrativos, especificando funciones y áreas operativas.

Creación del capítulo decimo dentro del título tercero del libro primero, relativo a la Unidad de Informática, toda vez que la Ley vigente no lo contempla como órgano formal.

Fortalecimiento de la Contraloría Interna:

Con atribuciones expresas en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Se adicionan áreas funcionales nuevas, siendo de las de Investigación de Quejas, Denuncias, Control y Evaluación.

Modificar el procedimiento de instalación del congreso y desarrollo de la sesión constitutiva por medio de la Mesa de Decanos, figura creada en la iniciativa.

Facultades específicas para que los titulares del Ejecutivo y Judicial participen en sesiones, bajo condiciones normadas. (Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Armonización Legislativa y Prácticas Parlamentarias).





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

33.- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 36, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo, dotar al Organismo Público Descentralizado, especializado en materia de agua, de atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la planeación, programación y ejecución de la infraestructura hidráulica del estado. (Comisión de Energías y Recursos Hidráulicos).

34.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas*, la presente reforma tiene como objetivo considerar como un órgano ejecutor de obra pública a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, sujetándola a las disposiciones de ley, en cuanto a la ejecución, construcción, administración y mantenimiento de obras en materia de infraestructura hidráulica en la entidad. (Comisión de Energías y Recursos Hidráulicos).

35.- Decreto por el que se adiciona el artículo quinto transitorio a la *Ley de Ingresos del Estado de Chiapas*, para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual tiene como objetivo adicionar un artículo quinto transitorio a dicha ley, esto para autorizar la aplicación de la tasa cero a la Secretaría de la Defensa Nacional en el impuesto sobre nómina y el adicional para el desarrollo económico y social de la entidad, que se derive de la mano de obra en la construcción de obras públicas de infraestructura para el servicio de carga del Tren Maya y para la terminal de carga de Palenque en el estado. (Comisión de Hacienda).

36.-Decreto por el que se adiciona el artículo 85 Bis, a la *Ley de Salud del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo buscar garantizar entornos alimentarios saludables en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en las instituciones de salud públicas, mediante las acciones para la prevención, atención al sobrepeso y obesidad implementada por la secretaría, dichas acciones consisten en lo siguiente:

La prohibición de venta de bebidas con alto contenido de azúcares, bebidas energizantes y alimentos de alto contenido calórico, así como de instalar expendios o máquinas expendedoras de tales productos.

Otorga la facultad a la Secretaría de Salud para emitir lineamientos que regulen el funcionamiento de establecimientos o venta de bebidas y alimentos, así como la implementación de programas internos de actividad física; con excepción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

únicamente de los casos clínicamente justificados por prescripción médica conforme a protocolos y Normas Oficiales Mexicanas, a fin de prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad y promover una nutrición adecuada. (Comisión de Salud).

37.-Decreto por el que se adiciona el artículo 424 Bis, al *Código Penal para el Estado de Chiapas*, en materia de delitos cometidos en la procuración e impartición de justicia, la cual tiene como objetivo:

Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de una carpeta de investigación.

Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas

Combatir la violencia de género mediática (Comisión de Justicia).

38.-Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas*, la cual tiene como objetivo principal que los recursos derivados de sanciones económicas aplicadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como los remanentes que se generen con motivo de la liquidación de partidos políticos que pierdan su registro, se destinen a partir de la aprobación del decreto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; lo que sin duda asegurará que tales recursos se apliquen a proyectos y programas de asistencia social, incluyendo alimentación, protección de la niñez y adolescencia, atención a personas adultas mayores y con discapacidad, y acciones de fortalecimiento familiar, en congruencia con el marco jurídico estatal. (Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales).

Además, se aprobaron los siguientes puntos de acuerdo en el cual la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas exhorta a diversos entes públicos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

- 1.- Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y/o concejos municipales, a promover acciones en combate y prevención, manejo y control de incendios, a difundir la campaña de prevención y cero impunidades al ecocidio, así como, capacitar al personal de protección civil municipal. (Comisión de Protección Civil).
- 2.- Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos para que en armonía a la colaboración institucional elaboraren un diagnóstico relativo al agua potable, drenaje y saneamiento de cada municipio y un diagnóstico del estado físico de la infraestructura de prevención de inundaciones, así como los proyectos y necesidades de inversión de su municipio, enfocados a proteger a la población, a las áreas productivas o la infraestructura estratégica de servicios básicos contra inundaciones. (Comisiones Unidas de Hacienda y de Energía y Recursos Hídricos).
- 3.- Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura exhorta a los ayuntamientos y concejos municipales del estado de Chiapas a que impulsen la instalación de los Comités en Atención a la Juventud en cada municipio, la cual permitirá coordinar esfuerzos entre los diferentes entes públicos juveniles, educación y sociedad civil para implementar acciones en la formulación del **Programa Municipal de Juventud** y el cumplimiento del mismo. (Comisión de Juventud y Deporte).
- 4.- Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y/o concejos municipales, que a la fecha no han presentado la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 ante esta soberanía popular, la presenten en tiempo y forma o más tardar el día 30 de abril 2025, con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos y cumplir con la obligación constitucional en la materia. (Comisión de Vigilancia, Anticorrupción, Transparencia e Información Pública).
- 5.- Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y/o concejos municipales del estado de Chiapas, los Comités municipales de desarrollo turístico, con el objeto de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal en la materia. (Comisión de Turismo).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

6.- Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y/o concejos municipales del estado de Chiapas, para que, en el ámbito de su competencia, establezcan programas de *Asistencia social temporal*, preferentemente en personas en situación migrante y/o movilidad humana para realizar servicios de mantenimiento de limpieza y desazolores a cunetas y alcantarillas previos a la próxima temporada de lluvia. (Comisión de Población y Movilidad Humana).

7.- Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad a gestionar ante las instancias correspondientes la instrumentación de acciones para el fortalecimiento de proyectos sociales, comunitarios y de acceso al agua potable en el municipio de Chicoasén. (Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de Energía y Recursos Hidráulicos).

8.- Punto de acuerdo, para exhortar a las Universidades Públicas; Universidad Autónoma de Chiapas (Unach), Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (Unicach), Universidad Intercultural de Chiapas (Unich), Universidad Tecnológica de la Selva, las Politécnicas, los Tecnológicos y la Escuela Normal Superior de Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a los procesos internos de selección, implementen acciones afirmativas y políticas de inclusión para la admisión de jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas y afromexicanos. (Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro mexicanos).

9.- Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura, del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y/o concejos municipales del estado de Chiapas, para que implementen, fortalezcan y/o actualicen los programas de *Reforestación Urbana* con énfasis en el uso de especies nativas (Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Cambio Climático).

10.- Punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente a las presidentas y presidentes municipales, presidentas y presidentes concejales, tesoreras y tesoreros municipales en el estado de Chiapas a sumarse y promover desde el ámbito de sus competencias legales la participación de la ciudadanía y de las administraciones municipales en el programa **Borrón y Cuenta Nueva de**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

Estímulos Fiscales y Canje de Placas Vehiculares, implementando por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con la finalidad de respaldar la economía de las familias chiapanecas y fortalecer el control vehicular.

También se aprobaron los siguientes nombramientos:

A las doctoras Martha Verónica Alcázar Cordero, como comisionada de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas y Alejandra de Jesús Mendoza Rodríguez, como subcomisionada Estatal de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Al ciudadano Hermann Hoppenstedt Pariente, como consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas y a las licenciadas Patricia Mass Lazos y Leticia Pérez López; así como, al licenciado Félix Noé Penagos Madrigal, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

Se eligió:

Al licenciado Horacio Culebro Borrayas, como presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a los licenciados Alberto Manuel Gutiérrez Ramos, Juan Hugo Ramos Sarmiento, Adrián Nigenda Blanco y Francisco Javier Ruiz Serrano, para integrar la Comisión de Selección, que designará a las personas que ocuparán las vacantes que se originen de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Se ratificó:

Las designaciones de los licenciados, Guillermo Ramos Pérez, en el cargo de magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas; José Ramón Cancino Ibarra, Renato Alfonso Cortázar Reyes y a la licenciada Edna Maritza Morales Bautista, como magistrados y magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Al licenciado Guillermo Nieto Arreola, al cargo de magistrado del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2025

2.1.1.1.2.100

Por último, se aprobaron:

Una licencia presidente municipal, una renuncia y una licencia de síndico, 23 licencias de regidores (Temporales, indefinidas y definitivas); un nombramiento de presidente, un nombramiento de síndico; cuatro nombramientos de regidores, un deceso de munícipe, 19 desincorporaciones municipales y seis prórrogas de desincorporación.



Lic. José Luis Ruiz Rodríguez
Secretario de Servicios Parlamentarios.



Mtro. Mario Antonio González Puón.
Secretario de Servicios Administrativos.